



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0576

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se allegue el certificado emitido por el registrador sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

2. Se de cumplimiento al párrafo 3º del artículo 406 del C. G. del P. aportando el dictamen pericial el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

3. Se aporte un certificado de tradición y libertad no superior a un mes.

4. Frente a la licencia judicial solicitada, se informe si existen hijos menores de edad.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0123, del 2 de diciembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría